

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, la cual no se realizó por cuanto la señora juez atendió asuntos con prelación legal estipulado en la Ley 1008 del año 2006. Sírvasse proveer
Palmira, 5 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550
Palmira, cinco (5) de abril de año dos mil veintitres (2023)

Visto la informe secretaria, es menester señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día miércoles veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09: 00 A.M) advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, el link para la conexión respectiva se enviará previamente por parte de la secretaria.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, o en su defecto recibo de impuesto predial del presente año, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P. El escrito

de inventarios y avalúos se debe presentar con debida anticipación a la fecha de la audiencia.

TERCERO: EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, la viabilidad jurídica de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertido que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas: menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la decisión de un tercero, y según los expertos en psicología con frecuencia, cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo, más aun cuando las relaciones filiales perduran en el tiempo.

**NOTIFIQUESE .
La Juez**

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 10 de abril del año 2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fadb38dfed9569421a8ab49c3209c2562eaa65767ce63a4b82dd7ea431e574**
Documento generado en 04/04/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>